**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 56/02**

**CASO 12.158**

**BENEDICT JACOB**

**(Granada)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Benedict Jacob  **Peticionario (s):** Saul Lehrfreund (The Death Penalty Project)  **Estado:** Granada  **Informe de Fondo Nº:** [56/02](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Grenada.12158.htm), publicado el 21 de octubre de 2002  **Informe de Admisibilidad Nº:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº. 56/02  **Temas:** Condiciones de detención / Debido proceso legal / Integridad personal / Pena de muerte / Personas privadas de libertad / Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes / Vida  **Hechos:** Este caso se refiere a Benedict Jacob, quien fue declarado culpable de asesinato de conformidad con el artículo 234 del Código Penal de Granada (ahora artículo 230) y que fue condenado a una pena de muerte obligatoria en la horca el 30 de junio de 1997. La aplicación obligatoria de la pena de muerte en el caso del Sr. Jacob significó que no se le dio la oportunidad de presentar factores atenuantes en el contexto de la sentencia, ni se permitió al Tribunal considerar pruebas de esta naturaleza para determinar si la pena de muerte era un castigo apropiado en su caso. En el momento de la publicación del informe de fondo, el Sr. Jacob estaba a la espera de ejecución en la cárcel de Richmond Hill, en Granada, donde se encontraba recluido en régimen de aislamiento con condiciones inadecuadas de higiene, ventilación e iluminación natural.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable: a) de la violación de los derechos del señor Jacob consagrados en los artículos 4(1), 5(1) 5(2) y 8(1), conjuntamente con la violación del artículo 1(1) de la Convención Americana, por sentenciar al señor Jacob a una pena de muerte obligatoria; b) de la violación de los derechos del señor Jacob consagrados en el artículo 4(6) de la Convención, conjuntamente con la violación del artículo 1(1) de la misma, por no brindar al señor Jacob un derecho efectivo de solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la sentencia; c) de la violación de los derechos del señor Jacob consagrados en el artículo 5(1) de la Convención Americana, conjuntamente con la violación del artículo 1(1) de la misma, por no respetar el derecho del señor Jacob a la integridad física, mental y moral, por confinarlo en condiciones de detención inhumanas, y d) de la violación de los derechos del señor Jacob consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención, conjuntamente con la violación del artículo 1(1) de la misma, por no otorgarle asistencia letrada para iniciar una acción constitucional. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2018** |
| 1. Otorgue al señor Jacob una reparación efectiva que incluya la conmutación de la sentencia y una indemnización. | Cumplimiento parcial |
| 2. Adopte las medidas legislativas y de otra índole que considere necesarias para garantizar que no se imponga la pena de muerte en violación de los derechos y libertades garantizados por la Convención, incluidos los artículos 4, 5 y 8, y, en particular, garantice que ninguna persona sea sentenciada a muerte por sentencia obligatoria en Granada. | Cumplimiento parcial |
| 3. Adopte las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar la efectividad en Granada del derecho consagrado en el artículo 4(6) de la Convención Americana a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la sentencia. | Cumplimiento parcial |
| 4. Adopte las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar la efectividad en Granada del derecho a un juicio imparcial consagrado en el artículo 8(1) de la Convención Americana y el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana tengan efecto en Granada en relación con el recurso a acciones constitucionales. | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Adopte las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar la efectividad en Granada del derecho a un trato humano, consagrado en el artículo 5(1) de la Convención Americana, en relación con las condiciones de detención del señor Jacob. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El 24 de julio de 2018, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no ha recibido esta información por parte del Estado.
3. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a los peticionarios el 11 de septiembre de 2018 y éstos la remitieron el 16 de noviembre de 2018.
4. **Análisis relativo a información proporcionada**
5. En 2018, el Estado no presentó información en respuesta a la solicitud de la Comisión de información actualizada sobre el cumplimiento. La Comisión observa con preocupación que el Estado de Granada no ha presentado información sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº. 56/02 desde la publicación de este informe en 2002.
6. La Comisión considera que la información presentada por los peticionarios en 2018 es relevante dado que es actualizada y amplia sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº. 56/02. La Comisión valora positivamente que los peticionarios han presentado información a la CIDH después de 3 años
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la primera recomendación**,el Estado no ha presentado información específica sobre acciones adoptadas para cumplir con recomendación.
9. Los peticionarios previamente que en el 2002, el Comité Judicial del Consejo Privado en sentencias de los casos *R v Hughes*, *R v Reyes* y *Fox v The Queen*[[1]](#footnote-1), declaró la imposición de la pena de muerte en países del Caribe Oriental como inconstitucional. Como resultado de esta decisión, se exigió al Estado de Granada que revisara la sentencia de muerte del Sr. Jacob, ya que fue condenado automáticamente a muerte en el momento de la condena. Dado que para el 2008 el Estado de Granada no había reconsiderado las sentencias de las personas que habían sido condenadas a muerte obligatoria, se presentaron peticiones ante el Consejo Privado en nombre de diez personas privadas de libertad, incluido el señor Jacob. El 11 de junio de 2008, el Consejo Privado anuló la sentencia de muerte del Sr. Jacob y remitió su caso a la Corte Suprema de Granada, quien a su vez lo condenó a varios años de prisión. Debido al tiempo que ya había cumplido en prisión y a la remisión de un tercio de su sentencia, el señor Jacob fue puesto en libertad[[2]](#footnote-2). Los peticionarios informaron en 2018 que el Sr. Jacob no ha recibido compensación por las violaciones de derechos humanos que sufrió.
10. La Comisión acoge con satisfacción la información presentada por los peticionarios que indican que la víctima ha sido puesta en libertad. Al mismo tiempo, la Comisión insta al Estado a tomar las medidas pertinentes para otorgarle al señor Jacob una reparación efectiva incluida una indemnización y que informe a la CIDH sobre estas medidas. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra parcialmente cumplida.
11. **Respecto de la segunda recomendación**,el Estado no ha presentado información específica sobre acciones adoptadas para cumplir con recomendación.
12. En 2015, los peticionarios informaron que la Sección 230 del Código Penal de Granada todavía contiene la imposición de la pena de muerte obligatoria para los casos de homicidio y que el Estado no ha tomado ninguna medida legislativa para enmendar esta norma. No obstante, los peticionarios informaron también que las cortes ya no aplican la sentencia de muerte obligatoria en los casos de homicidio, dado que con base en la decisión del Consejo Privado en el caso *Coard c. Attorney General of Grenada*[[3]](#footnote-3)en 2007, en estos casos el poder judicial tiene la discreción de imponer una sentencia menor que la pena de muerte.
13. La Comisión acoge con beneplácito la información de que el Estado de Granada ya no aplica la sentencia de muerte obligatoria en los casos de homicidio. Al mismo tiempo, la Comisión insta al Estado a adoptar las medidas legislativas necesarias o de otra índole para asegurar que no se imponga la pena de muerte obligatoria y que informe a la CIDH sobre estas medidas. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 2 se encuentra parcialmente cumplida.
14. **En relación con la tercera recomendación**,el Estado no ha presentado información específica sobre acciones adoptadas para cumplir con recomendación.
15. En 2015 los peticionarios informaron que como resultado de la decisión del Consejo Privado en el caso *Lewis c. Attorney General of Jamaica*[[4]](#footnote-4)en 2000, se le requiere al Estado de Granada adoptar procedimientos justos y adecuados para el otorgamiento de clemencia. No obstante, los peticionarios informaron en 2018 que el Estado aún no ha adoptado ninguna medida legislativa para alterar sus procedimientos internos.
16. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 3 se encuentra parcialmente cumplida.
17. **Respecto a la cuarta y quinta recomendaciones**,el Estado no ha presentado información específica sobre acciones adoptadas para cumplir con recomendación.
18. En 2018 los peticionarios informaron que no ha habido avances con respecto a estas recomendaciones.
19. Por lo anterior, la CIDH considera que las Recomendaciones 4 y 5 se encuentran pendiente de cumplimiento.
20. **Nivel del cumplimiento del caso**
21. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2, 3, 4 y 5.
22. La Comisión acoge con beneplácito la información presentada por los peticionarios que indica que la sentencia del señor Jacob ha sido conmutada y que él ha sido puesto en libertad; así como los aspectos positivos de las decisiones del Comité Judicial del Consejo Privado que resultaron en que ya no se aplica en Granada la sentencia de muerte obligatoria. Al mismo tiempo, la CIDH insta al Estado a que adopte las medidas legislativas y de otra índole para cumplir plenamente con las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº. 56/02 y que presente a la Comisión información detallada sobre estas medidas.
23. **Resultados individuales y estructurales del caso**
24. En esta sección se destaca los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
25. **Resultados individuales del caso**

*Medida de restitución en el ejercicio del derecho*

* La sentencia de pena de muerte del señor Benedict Jacob fue conmutada por la Suprema Corte de Granada y recibió una sentencia de privación de libertad por varios años; luego fue puesto en libertad.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Medidas de no repetición*

* Las decisiones del Comité Judicial del Consejo Privado de 2002, en el caso *R c. Hughes*, *R c. Reyes* y *Fox c. The Queen*, que concluyeron que la imposición de la pena de muerte en los países del Caribe Oriental era inconstitucional, dieron por resultado la conversión de las sentencias de pena de muerte a sentencias de cadena perpetua en Granada.
* La decisión de 2007 del Comité Judicial del Consejo Privado en el caso *Coard c. Attorney General of Grenada*, que concluyó que la Sección 230 del Código Penal de Granada debe ser interpretada en el sentido de que la pena de muerte por homicidio es discrecional, dio por resultado que el poder judicial en Granada ya no puede aplicar la pena de muerte obligatoria en los casos de asesinato.

1. Comité Judicial del Consejo Privado, Queen c. Hughes, [2002] UKPC 12 (Reino Unido); Comité Judicial del Consejo Privado, Reyes c. R, [2002] UKPC 11 (Reino Unido); Comité Judicial del Consejo Privado, Fox c. R, [2002] UKPC 13 (Reino Unido). [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1167. [↑](#footnote-ref-2)
3. Comité Judicial del Consejo Privado, Coard c. A.G. of Grenada, Appeal Nro. 10 de 1996, 7 de febrero de 2007 (Reino Unido). [↑](#footnote-ref-3)
4. Comité Judicial del Consejo Privado, Lewis c. Attorney General of Jamaica, Appeal Nors. 60, 65 y 69 de 1999 y 10 de 2000, 12 de septiembre de 2000 (Reino Unido). [↑](#footnote-ref-4)